

NOTAS SOBRE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

Domingo Piscitelli

Abogado

Resumen: La reforma de la Ley Orgánica de Precios Justos mantiene el esquema general de la Ley, pero incrementa el grado de control sobre la empresa privada.

Palabras clave: Ley Orgánica de Precios Justos, control de precio.

Summary: The Fair Prices Organic Law reform preserves the basic aspects of the Law, but increases the control over the private companies.

Keywords: Fair Prices Organic Law, price control.

Recibido: 15 de enero de 2015 Aceptado: 29 de enero de 2015

SUMARIO

Introducción

- I. Adscripción y organización de la Superintendencia Nacional de Precios Justos
- II. Incorporación de los derechos de acceso a bienes y servicios
- III. Inclusión de garantías
- IV. Sistema de adecuación continua de precios justos
- V. La inalterabilidad del margen máximo de ganancia
- VI. Certificado de Precio Justo
- VIII. Sanciones administrativas
- IX. Especulación
- X. Acaparamiento
- XI. Boicot
- XII. Reventa de productos de primera necesidad
- XIII. Contrabando de extracción
- XIV. Jurisdicción especial
- XV. Excepciones a los beneficios procesales
- XVI. Conclusiones

INTRODUCCIÓN

El 19 de noviembre de 2014 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario el Decreto de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (en lo adelante RLOPJ), el cual reformó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos (en lo adelante LOPJ) publicado en Gaceta Oficial N° 40.340 de fecha 23 de enero de 2014.

Como se verá, la reforma no presenta cambios “sustanciales” en cuanto a la imposición de precios regulados, ni mucho menos varía el margen de ganancia máximo impuesto a los agentes económicos. Sin embargo, sí presenta modificaciones que deben ser de atenta consideración por parte de los sujetos de aplicación de la regulación de precios. Por ello, lo que pre-

tendemos es mostrar de una forma esquemática y sencilla las modificaciones sufridas en control de precios.

I. ADSCRIPCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE PRECIOS JUSTOS

1. Adscripción

En primer lugar, la RLOPJ eliminó la adscripción de la SUNDDE a la Vicepresidencia Sectorial en el Área Económica, estableciendo su adscripción a la Vicepresidencia Ejecutiva, tal como se desprende de los artículos 8 y 12 de la Ley reformada. En ese sentido, sobre la naturaleza jurídica de la Superintendencia, en el artículo antes señalado se sigue configurando la SUNDDE como un órgano desconcentrado de la Vicepresidencia Ejecutiva con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera.

2. Organización

En cuanto a la estructura organizativa de la Superintendencia, se agrega una tercera Intendencia Nacional para la Protección del Salario del Obrero y la Obrera. De esa manera, la SUNDDE queda conformada por: (i) la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos; (ii) la Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos; y (iii) la Intendencia de Protección del Salario del Obrero y la Obrera (artículo 16).

A. Atribuciones de la Intendencia Nacional para la Protección del Salario del Obrero y la Obrera

Además se incluye un nuevo artículo 19 en el cual se enumeran las atribuciones de la Intendencia Nacional para la Protección del Salario del Obrero y la Obrera, en los términos siguientes:

- “1. Recibir y tramitar las denuncias y peticiones de los obreros y obreras, sindicados o no, sobre prácticas industriales o comerciales que afecten el abastecimiento o accesibilidad a bienes o servicios desarrollados por los sujetos de aplicación.
2. Coordinar las acciones tempranas de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), con los sectores obreros y sindicales dentro del proceso productivo para prevenir las distorsiones en el sistema económico.
3. Acompañar a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), a las fiscalizaciones solicitadas por los obreros y obreras.
4. Coordinar las acciones necesarias para que la Intendencia de Costos, Ganancias y Precios Justos incorporen la visión y exigencias del sector obrero en sus análisis y determinaciones.
5. Enlazar, bien a solicitud de parte o de oficio, las actividades de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), y los ministros del poder popular con competencia en materia de industria, comercio y trabajo y seguridad social.

Cualquier otra propia de su naturaleza”.

B. Potestad sancionadora y otras atribuciones del Superintendente

La potestad sancionadora, anteriormente asignada a la Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos, ahora es ejercida por el Superintendente, de conformidad con el artículo 23, numerales 20 y 21, quedando la Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos excluida de la

posibilidad de aplicación de sanciones, tal como se desprende del artículo 18 de la RLOPJ.

Además, se incrementan las atribuciones del Superintendente, las cuales quedan, de conformidad con el artículo 23, enumeradas de la siguiente manera:

- “1. Dirigir y coordinar la administración, organización y funcionamiento de la Superintendencia.
2. Impulsar la construcción del orden económico productivo, en el marco de la ética socialista y bolivariana.
3. Ejercer sus funciones con eficiencia y eficacia en el marco de las políticas del gobierno de calle.
4. Presentar a la Vicepresidencia de la República el Plan de Acción Semestral de la Superintendencia.
5. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).
6. Adquirir, pagar, custodiar y registrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), previo cumplimiento de las formalidades de ley.
7. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
8. Realizar los procesos de selección de contratistas, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para

garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.

10. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
11. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía, finanzas y banca pública.
13. La suscripción de la correspondencia interna y externa de la Unidad a su cargo.
14. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.
15. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) y, llevará cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
16. Realizar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, incluyendo el de administrar y disponer de los recursos y equipos que se le asignen u obtengan

de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

17. Dictar el Reglamento Interno de la Superintendencia.
18. Dictar las regulaciones y normativas previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
19. Dictar y coordinar las políticas de regulación y control de la Superintendencia.
20. Imponer las sanciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.
21. Dictar las Providencias Administrativas vinculadas al acto conclusivo que agoten la vía administrativa y aplicar las sanciones correspondientes.
22. Presentar a la Vicepresidencia de la República, informe anual del desempeño de la Superintendencia, o cuando le sea solicitado.
23. La creación de distritos de atención especial sin límites derivados de la conformación geopolítica nacional cuando así las características de la actividad económica lo requieran. Para su atención podrá destinarse un fiscal con competencia nacional.
24. Nombrar y remover a los funcionarios y las funcionarias de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.
25. Las demás que le sean atribuidas para el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica.

II. INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS DE ACCESO

A BIENES Y SERVICIOS

La Ley para la defensa de las personas en el acceso a bienes y servicios, publicada en Gaceta Oficial N° 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010 fue derogada por el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos publicada en Gaceta Oficial N° 40.340 del 23 de enero del 2014. Ahora bien, la Ley para la defensa de las personas en el acceso a bienes y servicios incluía –en el artículo 10– un catálogo de “derechos” que no fue incluido en la Ley orgánica de Precios Justos del 23 de enero del 2014. Ante el “vacío legal” en cuanto a la regulación de los derechos de acceso a bienes y servicios, entendemos que la RLOPJ quiso solventar esa situación, motivo por el cual se incluyó la “declaración de derechos” que se señala a continuación:

- “1. La protección de su vida, salud y seguridad en el acceso de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a bienes y servicios;
2. Que los proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad.
3. A recibir servicios básicos de óptima calidad;
4. A la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieran derivarse de su uso o consumo;
5. A la protección contra la publicidad falsa, engañosa, o abusiva y a los métodos comerciales coercitivos o desleales;

6. A la educación en la adquisición de los bienes y servicios, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada sobre sus derechos;
7. A la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencia y mala calidad de bienes y servicios;
8. Acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa de sus derechos e intereses, que conduzcan a la adecuada prevención, sanción y oportuna reparación de los mismos;
9. La promoción y protección jurídica de los derechos e intereses económicos y sociales en las transacciones realizadas, por cualquier medio o tecnología.
10. A la protección en los contratos de adhesión que sean desventajosos o lesionen sus derechos e intereses;
11. A retirar o desistir de la denuncia y la conciliación en los asuntos de sus interés, siempre que no se afecten los intereses colectivos;
12. A la protección de las operaciones de crédito;
13. A la disposición y disfrute de los bienes y servicios de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida;
14. A los demás derechos que la Constitución de la República y la normativa vigente establezcan, inherentes al acceso de las personas a los bienes y servicios.

Por último, agrega el artículo 10 el “derecho” de devolución de productos y reintegro del precio, en casos de adquisición de productos por vía telefónica, catálogos, televisión y medios electrónicos.

III. INCLUSIÓN DE GARANTÍAS

La RLOPJ incluye un nuevo artículo 11 en virtud del cual se establece la obligación de dar garantía por parte de los proveedores de vehículos, maquinarias, equipos o artefactos y demás bienes de naturaleza durable, que posean sistemas eléctricos, mecánicos, susceptibles de presentar fallas o desperfectos, a los efectos de cubrir deficiencias del funcionamiento o fabricación. Asimismo, agrega la norma, toda garantía deberá individualizar a la persona natural o jurídica en cuyo nombre se otorga, así como los establecimientos y condiciones en que operará.

La norma antes comentada estaba configurada en otros términos en el artículo 40 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios publicada en Gaceta Oficial N° 39.358 de fecha 1 de febrero de 2010, siendo posteriormente excluida de la LOPJ de enero del 2014, la cual no reguló garantías.

IV. SISTEMA DE ADECUACIÓN CONTINUA DE PRECIOS JUSTOS

La RLOPJ incluye un capítulo -IV- dedicado al “sistema de adecuación continua de precios justos”. El mencionado sistema estará bajo la rectoría de la SUNDDE. Se establece que los precios de los bienes producidos, importados o comercializados por los sujetos de aplicación de la Ley, serán calculados de acuerdo a este sistema (artículo 27). Dicho sistema prevé la fijación de precios en la totalidad de la cadena de producción, distribución, importación, transporte y comercialización de bienes y servicios por parte de los sujetos de aplicación de la ley (artículo 28).

Sobre las fuentes de información para la determinación de los precios, antes establecida en el artículo 28 de la LOPJ, se modificó la norma atribuyéndole las fuentes de información al Sistema de Adecuación Continua de Precios Justos, en el cual se incluye un sexto numeral, en el que se considera como fuente de información, a los efectos de la determinación del precio justo, aquella que sea obtenida a través de cualquier otro medio que a consideración de la SUNNDE pueda constituir una fuente técnica y científicamente válida (artículo 33.6).

V. LA INALTERABILIDAD DEL MARGEN MÁXIMO DE GANANCIA

El régimen del margen máximo de ganancia no se altera en la RLOPJ. Simplemente se modifica en cuanto a la redacción del artículo la posibilidad de revisar o modificar el margen máximo de ganancia, considerando las recomendaciones de la Vicepresidencia de la República (artículo 37) en sustitución de la Vicepresidencia Económica de Gobierno, constituyéndolo que no constituye un cambio sustancial ni en el margen de ganancia ni en su objeto de aplicación.

VI. CERTIFICADO DE PRECIO JUSTO

Se suprimió la exigencia del Certificado de Precios Justos que estuviese contemplado en el artículo 33 de la LOPJ. En su sustitución se incluyó en el artículo 38 de la RLOPJ la atribución a la SUNNDE de solicitar al órgano competente la suspensión temporal o definitiva de cualquier sistema de asignación de divisas extranjeras por parte del Estado, a los sujetos de aplicación de la Ley, cuando se haya comprobando que los mismos han incurrido en cualquiera de los ilícitos contemplados en la Ley.

VII. RÉGIMEN DE MEDIDAS CAUTELARES

Se modifica la redacción del artículo 39, ahora artículo 44, agregándole que las medidas preventivas podrán ser adoptadas y ejecutadas en cualquier etapa, fase o grado del procedimiento. Anteriormente sólo se establecía la posibilidad que durante la inspección o fiscalización el funcionario pudiera adoptar y ejecutar en el mismo acto las medidas preventivas destinadas a impedir que se continúe quebrantando las normas que regulan la materia. Lo anterior amplía el margen de actuación por parte de las autoridades sobre la adopción y ejecución de medidas cautelares.

Por otra parte, se incluye el comiso preventivo, en sustitución del comiso establecido en el artículo 39, ahora artículo 44. Sobre el particular se refiere el último párrafo del artículo 44 indicando que en caso de comiso preventivo de mercancía, la misma será enajenada, agregando que el producto de la enajenación de las mercancías se mantendrá en garantía en cuenta bancaria abierta para tales efectos, indicándose en la Providencia que ponga fin al procedimiento, el destino que se le debe dar al producto de la enajenación de las mercancías.

VIII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El artículo 50, anterior artículo 45, establece las sanciones administrativas que puede imponer la SUNDDE ante las infracciones previstas en la Ley. Al respecto se debe indicar que se elimina la confiscación de bienes y se incorpora el comiso de los bienes objeto de la infracción, o de los medios con los cuales se cometió (artículo 50.6).

Sobre las sanciones administrativas también se debe indicar que se elimina el lapso de ciento ochenta (180) días de cierre temporal de almacenes, depósitos o establecimientos

dedicados al comercio, dejando la norma abierta en cuanto a los límites temporales de la aplicación del cierre (artículo 50.3).

IX. ESPECULACIÓN

Se amplía la redacción del artículo 51, ahora artículo 56, en cuanto a la especulación para bienes o productos provenientes del sistema de abastecimiento del Estado con divisas asignadas por el Estado, aplicando la pena multas al doble de lo establecido, realizándose confiscaciones sobre los bienes del infractor.

X. ACAPARAMIENTO

Se modifica el supuesto de acaparamiento, el cual comprendía a bienes regulados por la SUNDDE y ahora pasa a estar constituido por los bienes regulados por la autoridad administrativa competente (artículo 59).

Del mismo proceder con la especulación, ocurre con el acaparamiento, en virtud del cual se aplica prisión máxima, así como la imposición de multa al doble de lo establecido, realizando además confiscaciones sobre los bienes del infractor, para los delitos cometidos sobre bienes o productos provenientes del sistema de abastecimiento del Estado con obtención de divisas del mismo.

XI. BOICOT

se modifica el artículo 55, ahora artículo 60, ampliándose el ilícito de boicot a cualquier bien o servicio. Anteriormente – en el artículo 55–, el ilícito contemplaba el boicot para aquellos

bienes o servicios que estuviesen regulados por la SUNDDE, requisito ahora no contemplado en la norma, ampliando así la posibilidad de incurrir en éste ilícito.

XII. REVENTA DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Se modifica el artículo 57, ahora artículo 62, el cual establece el ilícito de reventa de productos de primera necesidad. En el ilícito se agrega la sanción de prisión de uno (01) a tres (03) años, junto con sanción de multa, anteriormente establecida, de doscientas (200) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias y comiso de las mercancías. Agregando que en caso de reincidencia, la pena será aplicada al máximo y la multa aumentada al sobre de su límite máximo.

XIII. CONTRABANDO DE EXTRACCIÓN

El modificado artículo 59, ahora artículo 64, aumentó la pena de prisión de catorce (14) a dieciocho (18) años, recordando que anteriormente la pena era de prisión de diez (10) a catorce (14) años.

Asimismo, se excluye la posibilidad de la incursión en el ilícito aquí tipificado de los bienes y servicios regulados por la SUNDDE como anteriormente se establecía, ampliando el supuesto a todos los bienes y servicios, y no únicamente a los regulados por la SUNDDE.

Se incluye además sanción de multa equivalente al doble del valor de las mercancías o bienes objeto del delito, no siendo en ningún caso menor a quinientas (500) unidades tributarias.

Asimismo, se incorpora la sanción en su límite máximo y la multa llevada al doble, en los casos que los bienes extraídos o que se hayan intentado extraer, sean mercancía priorizadas para el consumo de la población, provengan del mismo abastecimiento del Estado o sean para distribución exclusiva en el territorio nacional (artículo 64).

Incluye el artículo la procedencia de la suspensión de permisos y guías para el transporte y comercialización de mercancía, una vez comprobado el delito.

Por otra parte, se establece la confiscación, cuando los bienes objeto del contrabando hubieren sido adquiridos mediante el uso de divisas otorgadas por el Estado, bajo cualquiera de los sistemas cambiarios establecidos en el ordenamiento jurídico.

XIV. JURISDICCIÓN ESPECIAL

La reforma del artículo 67, ahora artículo 72, señala la posibilidad de la creación de una jurisdicción especial en la materia. No obstante, ante la ausencia de la misma, el conocimiento de los delitos contemplados en la LOPJ sigue correspondiendo a la jurisdicción penal ordinaria (artículo 72).

XV. EXCEPCIONES A LOS BENEFICIOS PROCESALES

La RLOPJ incluye un nuevo artículo 88, en el cual se establece la exclusión de beneficios tanto en los procesos judiciales, como para en el cumplimiento de las penas, cuando sean delitos de especulación, acaparamiento, boicot y contrabando.

XVI. CONCLUSIONES

Lo antes transcrito tiene meros fines informativos para el lector sobre los cambios realizados por la RLOPJ, no pretendiendo realizar un análisis jurídico-dogmático de la reforma de la LOPJ.

No obstante, sí podemos apreciar de las notas antes expuestas, que es una reforma que pretende ser más impactante en cuanto al cumplimiento de lo establecido en la LOPJ, no modificando aspectos sustanciales en cuanto a la regulación de los precios y los márgenes de ganancias, sino, como se pudo apreciar, haciendo de la norma un instrumento más represivo a los fines de intentar su cumplimiento por parte de los sujetos de aplicación.

Asimismo, se constata la voluntad de incluir a los obreros en los procesos de control, en todas sus etapas, sobre la aplicación de la LOPJ.